



Artículo 128 – XV. Dictámenes pérdida de registro y liquidación de patrimonio.

XV. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

No aplica.

De conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, éste Tribunal, no emite dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos.